



LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase en la ciudad de Belén de Escobar, la habilitación de playas de estacionamientos para automotores, durante el período de realización de la 21º Fiesta Nacional de la Flor (1984)

Artículo 2º: La habilitación se permitirá en inmuebles que se encuentren perfectamente limpios, de fácil acceso a los mismos y que posean delimitada su superficie.

Artículo 3º: Los solicitantes de habilitación deberán acreditar a juicio del D.E., el derecho de ocupación del peticionante.

Artículo 4º: Las solicitudes de habilitación se canalizarán mediante la correspondiente solicitud debiendo acreditarse, estar al día con el pago de impuestos y tasa correspondientes.

Artículo 5º: Fíjese la tasa correspondiente para la habilitación de las playas de estacionamiento detalladas en el art. 1º, en pesos argentinos diez (ta 10.-) por metro cuadrado de superficie que posea el inmueble a utilizar para tal fin. Facúltase al D.E. a percibir la tasa en cuotas dentro del período de realización de la 21º Fiesta Nacional de la Flor.

Artículo 6º: El D.E. queda facultado para conceder exención del pago de la tasa fijada en el art. anterior a Entidades de Bien Público debidamente registradas como tales en la comuna de Escobar, establecimientos escolares, cooperadoras y asociaciones benéficas sin fines de lucro. En todos los casos, la explotación deberá ser directa, con presentación de declaración jurada. En caso de incumplimiento con la declaración, los declarantes serán responsables directos por el pago de la tasa.

Artículo 7º: El D.E. fijará el valor máximo a cobrar, ya sea por hora o por día. Los precios que perciba cada una de las playas de estacionamiento deberán ser anunciados por medio de carteles visibles con indicación de la hora de apertura y cierre. En caso de infracción a los precios máximos establecidos, el D.E. procederá a clausurar la playa de estacionamiento.

Artículo 8º: Comuníquese al I.E., publíquese, registrese y oportunamente archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN

BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 92/84.-

WILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
DEL CONCEJO DELIBERANTE



JORGE CLAUDIO LARRONDO  
PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE